CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS 003 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE "EMPUGIGANTE S.A. E.S.P." Y LA SOCIEDAD CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MIGUEL DARÍO MONTES PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la cédula de ciudadanía 78.028.645 de Cereté (C), quien actúa en este acto en nombre y representación de las Empresas del pueblo y para el pueblo de Gigante "EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.", en su calidad de Representante Legal, cargo en el cual fue designado a tal efecto mediante Acta 005 del 03 de junio de 2022, emanada de la Junta Directiva, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 64839 del libro IX del registro mercantil, con acta de posesión del 8 de junio de 2022, quién en adelante y para efectos contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (H), identificado con cedula de ciudadanía 19.277.465 de Bogotá D.C., quien actúa en este acto en calidad de representante legal de **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P.**, sociedad constituida mediante escritura pública 2278 otorgada el 12 de noviembre de 2013 en la Notaría Cuarta de Neiva, inscrita el 18 de noviembre de 2013 bajo el número 00036831 del libro IX, con NIT. 900.674.866-8, todo lo cual se acredita con el poder especial, amplio y suficiente otorgado el 29 de noviembre de 2013 y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva que se adjuntan, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** (en adelante "el Contrato") teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el numeral 64 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define el contrato de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final como "*los contratos de prestación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario*".

2. Que existen los estudios previos y de conveniencia que sustentan la celebración de este contrato.

3. Que el municipio de Gigante (H) no cuenta con sitio disponible de disposición final de residuos sólidos.

4. Que el Artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, establece que las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.

5. Que CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. a partir del 1º de diciembre de 2013 es la empresa que opera el relleno sanitario Los Ángeles de propiedad de Empresas Públicas de Neiva E.S.P, conforme al Contrato de Gestión, Operación y Prestación Integral Especializada del servicio de aseo No. 001 de 27 de noviembre de 2013.

6. Que es procedente la celebración de este contrato conforme lo señalado en el Acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2020 emanado de su Junta Directiva *"Por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de la Sociedad Empresas del Pueblo y para el pueblo de Gigante -EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.-"*.

7. Que EL CONTRATANTE cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2023000003 expedido el 02 de enero de 2023 que soporta este contrato.

8. Que se invitó a presentar propuesta a **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.,** la cual fue analizada, encontrando que cumple con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE.

En consecuencia, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: El objeto de este contrato se define a partir de la prestación del servicio de disposición final por parte del CONTRATISTA de los residuos sólidos ordinarios generados y recolectados por El CONTRATANTE en el Municipio de Gigante, Huila, y transportados por EL CONTRATANTE al Relleno Sanitario Los Ángeles del Municipio de Neiva, localizado en La Vereda La Jagua, y cuyo acceso está en el Kilómetro 2 sobre la vía al corregimiento de Fortalecillas a 4.6 kilómetros de vía destapada (en adelante el "Relleno Sanitario"). En consecuencia, se prohíbe el ingreso al Relleno Sanitario por parte del CONTRATANTE de residuos tóxicos, explosivos, inflamables y, en general, de cualquier tipo de residuos peligrosos.

Conforme al numeral 43 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 Residuos Sólido Ordinario *"Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo (…)".*

PARÁGRAFO. - Para efectos impositivos queda entendido entre las partes:

1. Las actividades de recolección de residuos sólidos y su transporte hasta el Municipio de Neiva, serán ejecutadas única y exclusivamente por EL CONTRATANTE.

2. El servicio objeto de este Contrato, es decir, la Disposición Final de Residuos Sólidos Ordinarios, será ejecutada por EL CONTRATISTA en el Relleno Sanitario Los Ángeles ubicado en el Municipio de Neiva.

SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución será de once (11) meses y veintinueve (29) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del presente Contrato y/o hasta agotar el presupuesto, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2023.

El plazo de vigencia será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para la liquidación del Contrato.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato en el evento en que llegare a coparse la capacidad del Relleno Sanitario o cuando por orden de autoridad competente no pueda seguirse disponiendo residuos sólidos en el Relleno Sanitario, sin que haya lugar a reconocer al CONTRATANTE indemnización o compensación alguna por ningún concepto. En tal caso, EL CONTRATISTA informará de esta situación al CONTRATANTE con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se dará por terminado el Contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán las siguientes:

1. Transportar los residuos sólidos ordinarios generados en el municipio de Gigante, Huila (en adelante los "Residuos Sólidos Ordinarios") hasta el sitio de disposición final ubicado en el Relleno Sanitario, en las condiciones técnicas que señalen las normas vigentes y en vehículos debidamente habilitados para tal efecto.

2. Descargar los Residuos Sólidos Ordinarios en el horario establecido por EL CONTRATISTA.

3. Cancelar oportunamente el valor de las facturas que expida EL CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución del presente contrato, durante diez (10) primeros días calendario siguientes a la fecha de radicación de cada factura por parte del CONTRATISTA, facturas en las que se especificará el número de toneladas depositadas.

4. Afiliar y cancelar oportunamente y mantenerse al día en el pago los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario y que destine para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por virtud de este Contrato.

5. Exigir y hacer cumplir durante el término de ejecución de este Contrato que el personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario porte en todo momento los siguientes documentos: (I) documento de identificación, (II) carné de identificación que lo acredite como funcionario activo del CONTRATANTE; (III) el carnet de vacunación que evidencie que se encuentra al día en el cuadro de las siguientes vacunas: Hepatitis B, Antitetánica y Fiebre Amarilla; (IV) Carta de presentación expedida por el representante legal del CONTRATANTE con una antelación no mayor a 30 días en la que se indique el nombre completo, el documento de identificación, las placas del vehículo a ingresar y descripción de actividad a realizar por cada una de las personas que ingresen al Relleno Sanitario; (V) SOAT vigente y certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente de cada uno de los vehículos que ingresen al Relleno Sanitario, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1077 de 2015; y (VI) Licencia de Conducción Vigente del conductor o conductores.

6. Asegurar, exigir y hacer cumplir que los Residuos Sólidos transportados por EL CONTRATANTE estén totalmente cubiertos durante todo el trayecto hasta el Relleno Sanitario a fin de evitar regueros en las vías por las que transiten los vehículos del CONTRATANTE.

7. Asegurar, exigir y hacer cumplir que el personal del CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario, porte en todo momento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario los siguientes elementos de protección personal: (a) mascarilla para material articulado, (b) zapatos cerrados preferiblemente de tacón plano y de cuero, (c) camisa manga larga, (d) pantalón largo, (e) gorra y/o sombrero, y (f) guantes de seguridad.

8. Pagar oportunamente las facturas que le presente EL CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución de este Contrato. En el evento en que existan tres (3) o más facturas en mora, EL CONTRATANTE acepta desde ya que EL CONTRATISTA puede dar por terminado el presente Contrato.

9. Asegurar y garantizar que los vehículos que EL CONTRATANTE ingrese al Relleno Sanitario transiten en todo momento a una velocidad no mayor a 30 kilómetros por hora.

10. Abstenerse de ingresar al Relleno Sanitario residuos tóxicos, explosivos, inflamables y, en general, de cualquier tipo de residuos peligrosos.

11. Cumplir la normatividad y políticas SST (matriz de requisitos SST y ambiental para proveedores y contratistas). Es obligación del CONTRATANTE, cumplir íntegramente con todas las políticas de SST de EL CONTRATISTA, por lo cual declara conocerlas y aceptarlas, y en general con las obligaciones contenidas en la normatividad de SST aplicable en la ejecución de este tipo de contratos, por ello se obliga entre otros, a dotar de los elementos de protección personal a su(s) trabajador(es) o personal utilizado, según las especificaciones establecidas por el responsable de salud ocupacional del CONTRATISTA; si EL CONTRATANTE incumple con las instrucciones efectuadas, se le impedirá la ejecución de las actividades, hasta tanto se dé el respectivo cumplimiento.

12. Los demás que se deriven de este Contrato y de la ley.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que le corresponde por virtud de este Contrato, por ley y por la propuesta presentada, EL CONTRATISTA estará obligado a:

1. Cumplir con todos los trámites de legalización del contrato.

2. Recibir y disponer en el Relleno Sanitario los Residuos Sólidos que le presente EL CONTRATANTE para disposición final, en los días y horarios establecidos por EL CONTRATISTA para el efecto.

3. Facturar y presentar al CONTRATANTE las respectivas facturas mensuales discriminando el número de toneladas depositadas y el valor a cancelar por cada una de ellas.

4. Pagar oportunamente y mantenerse al día en el pago los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal a su cargo.

5. Los demás que se deriven de este Contrato, de la ley y de la propuesta presentada.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado del presente Contrato es la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES de PESOS M/CTE. ($180.000.000), cuyo valor mensual será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, cuyo valor aproximado variable unitario base, calculado para el año 2023 es de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($55.311), discriminados así:

Concepto	Valor por tonelada
Costo disposición final - CDF	$ 38.155
Incentivo regionalización - IR	$ 2.576
Costo tratamiento lixiviado -CTL	$ 14.580
Total	**$ 55.311**

Valor que incorpora el componente del incentivo a la regionalización según Decreto 920 de 2013 o la norma que la modifique, aclare o reemplace; suma que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de cada factura, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a enviar dentro de los diez (10) primeros días del mes la facturación correspondiente al mes inmediatamente anterior. El valor aquí señalado será actualizado o modificado, de conformidad con la normatividad de servicios públicos, incluido la regulación de la CRA, de lo cual se dará oportuno aviso al CONTRATANTE. En consecuencia, el valor total final del Contrato será el que resulte de sumar cada uno de los valores que mensualmente y durante la vigencia del mismo haya facturado EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del Impuesto al Valor Agregado – IVA, conforme al Artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mensual será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas procedentes del Municipio de Gigante, Huila, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, por lo que EL CONTRATANTE se obliga a pagar los valores que le sean liquidados en forma mensual, una vez quede en firme la respectiva factura.

SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20230000013 de 2023:

RUBRO /FUENTE	UNIDAD	CODIGO CPC	NOMBRE	VALOR	CDP

	EJECUTORA				
2.3.2.02.02.009 Fuente 3 RP aseo	3 servicio de aseo	94331 servicios de rellenos sanitarios para desechos no peligrosos.	Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.	$180,000,000	20230000013 del 02/01/2023

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente Contrato, sin contar con la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, afirmación que se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento, con la sola firma del presente Contrato, al igual que adjunta copia de la constancia de afiliación al sistema general de seguridad social, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993.

NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se celebra conforme a lo previsto al derecho privado, la Ley 142 de 1994, el Manual de contratación del CONTRATANTE y demás normatividad complementaria.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento severo y grave de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato no imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin perjuicio de su derecho a la indemnización de perjuicios y de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

DECIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, no existe vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni entre los trabajadores de una parte con la otra parte.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del CONTRATISTA en contra del CONTRATANTE y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATANTE sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, EL CONTRATANTE podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto.

Igual obligación aplicará para EL CONTRATANTE respeto de cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores de EL CONTRATANTE en contra de EL CONTRATISTA, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATISTA sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante **EL CONTRATANTE** por la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: En caso de presentarse cualquier diferencia entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo o liquidación del presente Contrato, ésta será resuelta por las partes a través de los representantes de **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, de forma amigable y por vía de conciliación directa. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, su personal a cargo y empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, secretos técnicos, comerciales relacionados con la realización o ejecución de este Contrato y, en especial, con la información relacionada con los negocios del CONTRATANTE. Las Partes acuerdan expresamente que toda información, secretos técnicos comerciales o de fabricación que reciba el CONTRATISTA del CONTRATANTE con ocasión de este Contrato se considera importante y confidencial y, por lo tanto, divulgar o transmitirla puede llegar a causar daño en la conducción de los negocios del CONTRATANTE o en su reputación. Por consiguiente, la violación de lo expresado en esta cláusula se considerará grave incumplimiento de este Contrato y dará derecho al CONTRATANTE a terminarlo de inmediato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener conforme a la ley o este Contrato para reclamar las indemnizaciones del caso. Iguales obligaciones aplicará para el CONTRATANTE respecto de la información confidencial de propiedad del CONTRATISTA a la que llegare a tener acceso el CONTRATANTE durante le ejecución de este contrato.

Así mismo, cada una de las partes manifiesta y garantiza a la otra parte que ha informado a los titulares de los datos personales contenidos en las respectivas bases de datos, esto es la información relacionada directa o indirectamente con las personas naturales vinculadas a cada una de las partes, que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud, esté ésta encaminada o no al ejercicio de sus derechos habeas data, debe dirigirse así:

-AL CONTRATANTE en la oficina principal localizada en la calle 2 No. 3-57 de Gigante, a los teléfonos 8325447 y al correo electrónico contactenos@empugigante.gov.co.

-AL CONTRATISTA en la oficina de PQR localizada en la dirección Carrera 7 No. 82 – 36 de la ciudad de Neiva, Teléfono 8664464 ext. 301, 304 o 305 y correo electrónico ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co, con arreglo a los términos y formas señalados en la Política de Tratamiento de la Información.

Así mismo, el **CONTRATISTA** manifiesta y garantiza que ha informado a los titulares de los datos personales sobre los derechos de habeas data que les asisten y sobre el lugar donde podrán consultar que la respectiva Política de Tratamiento de la información que será aplicable.

al tratamiento que se realice de sus datos personales. Las Políticas De Tratamiento de la información del **CONTRATISTA** pueden ser consultadas en el siguiente link:https://www.ciudadlimpianeiva.com.co/comunicados/PoliticasTratamientoDeLaInformacion.pdf

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado por ocurrencia de uno de los siguientes motivos:

1. De común acuerdo entre las Partes.

2. Fuerza mayor o caso fortuito.

3. Aspectos legales que impidan el cumplimiento del Contrato.

4. Por el incumplimiento severo y grave de alguna de las partes de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato

5. En el evento en que la ley lo permita, por insolvencia, disolución, liquidación obligatoria de cualquiera de las Partes.

6. Por las demás causales establecidas en este Contrato y en la ley.

DÉCIMA SÉXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfeccionará con la firma del mismo por las partes, previa existencia de la disponibilidad presupuestal respectiva; y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la realización del registro presupuestal. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago de los impuestos municipales a que hubiere lugar, los cuales serán descontados de la facturación respecto al valor ejecutado del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE** las garantías exigidas para su aprobación.

Para constancia se firma por las partes en Gigante, Huila a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONTRATANTE,

MIGUEL DARÍO MONTES PÉREZ
C.C. 78.028.645 de Cereté
Representante Legal EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,

LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO
C.C.19.277.465 de Bogotá D.C.
Representante Legal Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

Vo. Bo. texto minuta,

SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO
Asesor Jurídico Externo